

NÚMERO 31
 SECCIÓN 1.ª SÉRIE 4.ª
Notman.
 LEGAJO 1.º

7
 V
 M J J
 Ponte

Aquí está oxi. el modo
 como se ha expuesto las piegas
 con ellas =

ibao a Aquinos, de la Villa

ana estepresenta an. 19

1766



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Aguarda xrial para el presente año de 1766. En la villa de Campanario en cinco dias del mes de enero de mill

Seteientos sesenta y seis años, los señores D. Juan Caldearon de Liza, y Juan de Soto Calderon Alc. ordinario de la Mag. y ambos señores D. Juan Antonio de Alzedo, y D. Pedro Piquero y Alférez Mayor de la Muncipalidad, D. Juan Donoso deza, señ. Gonzalez de Mendoza y D. Juan de Manuel Nuñez, y D. Juan de Alcazar, con asistencia del Sr. D. Juan de Corue, Procurador Sindico del Comar y Vec. de esta villa stand Junco y Congregados en las Salas Consistoriales como lo acordaron en el Cabildo y llamados, ason de Campanario para celebrar el xrial Aguarda que anual mente se celebra, de los yndividuos y puerros de la villa, de la dha villa, de la fecha, al qual antes de celebrarse acordaron los señores Capitulares, se formalizase el celebrado, a quando en la forma siguiente.

Deposición Primera mente, nombraron por depositarios para este presente año, que se pague las Rates Contribucio nes, por el Sr. D. Juan Murillo Velarde, D. N. de D. Juan Murillo Velarde, y ad Juan de Cauemilla, y por el xrial a Pedro Diaz Toribio, D. Juan Calderon, y a Juan de Mendosa y D. Juan de Mendosa y D. Juan de Mendosa, a quien le sea por su al ternaciba.

Preceptor de Grammatica, ad Juan de Mendosa y D. Juan de Mendosa, a quien le sea por su al ternaciba.

Preceptor de Grammatica, ad Juan de Mendosa y D. Juan de Mendosa, a quien le sea por su al ternaciba.



Y notando lo siguiente el dñe y Maestranza de la p^{ra} de
la Real y municipal de Propios y ademas con arreglo
a ella, nombraron a dñe Juan de los Rios Calderon a
Juan Antonio de Alzola y a dñe Juan de los Rios
Mayor de la misma Maestranza y al fñe Dñe Con
re Procurador Sindico

Deposito de depositarios de los Caudales de Propios y ademas
de esta villa, a Bart. Calderon

Guarda de los Guardas, de los propios a Juan Tomasa Mexor

Por mandos para que guarden las sementeras a Moto
el dñe, Miguel Pava, Conabonero Juan Pava Pedro diaz
Bueno, Eph. Milana Lucas Manilla Andue el pavan

Omnia confirmada de los señores Conclaron el dia
de a quince de xial, y mandaron que el pavan el
los haga la renta necesaria publicandolos para q
llegue a su fin a sueldo y comparecer ante uno
de los señores Alc. para que se les juramenten que
preben a los señores, y firmaron su mandado
que yo el dñe. ~~...~~

Juan Calderon
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Daza
Juan Gonzalez
Dñe de los Rios
Manuel
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Algunos para que la villa de
Companario Comana, Comtal
de la villa, a Campanario
en tanto dias el modo en el
no omita de tener en cuenta
por ser años de la villa



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

*Justicia y Alcaide de la villa de Badajoz, que a boso firmaron en esta
de sunta, en el dho. ayuntamiento, como lo acordaron
por las Casas convecionales, y Sala Capitular
della. Diferon que habiendo de algunos años, auto
perante habido la Cruzada de Concurrencia a executar
los oficios de Justicia del Lugar de la Guardia aldea
Propia. Quasi dize lo que solo se executado
en la lapso de diez años con un Alcaide de la dha. elec.
de B. de la dha. villa acordaron que desde oí adelante
por un espacio de diez años se executen los dhas. elec.
de Justicia de la dha. villa en el dho. lugar de la Guardia
sin que se contara con la dha. villa y en forma
dual. Vaya de las Casas convec. de la Sala Capitular que
la compo. por que así se han executado, la mer
cedada de diez años el dho. lugar. Como se acordaron
que se acordaron y firmaron en un día de que por el
dho. dize*

*Juan Calderon
Juan de Soto
Juan Antto
Juan Gomez
Daza
Juan Gonzalez
Manuel
Mendoza
Munoz
Antonio*

*Not. de
Lugar y montinenca y por el dho. Not. figue
el dho. ayuntamiento, que se acordaron a los Compromendidos
en el, en las personas, dize y tambien dize de haberse
publicado en forma, a las personas, a las Casas convecionales
de la dha. villa.*



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

En quales el cargo del Real Servicio, y de Consig.^{te} se que-
da a vista sin es.^{no} que se va a entalicer una, y siendo
la propiedad de esta de D. Juan Fernandez Casanova, cura Rector
de esta Parroquia, acordaron sus manos se notifique a dicho
D. Juan que en el termino de segundo dia, nombre es.^{no} q.
la rraa aprobado, y de la satisfaccion y legalidad que co-
responde; y en el y nacen lo ha de haciendo a que esta
haciendose el Registro de Yeguas y Cavallos, y las continua-
das ordenes que cada dia oviere, y que no puede estar pa-
rado el Real Servicio / sus manos, ha de dar al presente
en nofies de D. Anasitacio Bove Curado de esta villa
y quando apraxicas quantas dilaciones sean necesari-
as, asi lo decretaron, acordaron, y firmaron d.hos señores
de que doi fee =

Juan de Soto D. Diego Gonzalez
Calorzon D. Mendonça
Juan de Dios Juan Gonzalez Manuel Aguiar
D. Pardo D. Mendonça Juan Aguiar

Anasitacio Bove

Nota

En cada una de las d.hos dias, mes y año, y en nofies de D. Anasitacio Bove Curado de esta villa, notifique que, e hure a saver el Acuerdo que a nacer de a D. Juan Fernandez Casanova no contenida en el ente personal de fee =
Bove

Acuerdo. Intendencia de Campaña en tres dias del mes de Junio de





SELLO CUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En el año de mil setecientos y sesenta y ocho, los señores D. Juan Calderon de Sierra y D. Juan de Soto Calderon Alcaldes ordinarios por su Magestad y ambos estrados, D. Juan Antonio de Salredo, Escriba perpetuo de cano, y Alferes mayor de esta Ayuntamiento, D. Diego Gonzalez Mendonza, D. Juan Donoso Lara, Juan Joseph Gonzalez Mendonza, Escriba perpetuo, y Manuel Nunez, Escriba anual, con asistencia de D. Fernando Donoso Correas Procurador del Vecino de esta villa, que abajo firmaron, estando en las Casas Consistoriales de ella, a son de campana tanida, como lo han de ser y costumbre, para tratar y conferir lo que conbeniente para el beneficio comun de esta villa, que por quanto la experiencia tiene acreditado, es grave perjuicio, que se sigue a esta Comunidad en todo genero de semillas, ocasionado por los Ganados, y con especialidad de la de la Decretacion sus mandos, que este Ganado ay de permanecer de la parte de alla de la Rivera de Guadalquivir, apeareridos, de que por cada Cavera de dicho Ganado de la de la parte de aca de la expresada Rivera, se le espisara un Real, y al Ganadero que los Custodia, dos Ducados y ocho dias de Carcel. Y por lo que respecta a los Terros de el Casco de el Pueblo, siempre que se les inguerrare, menos de doscientos pasos desviados de las ofas, asi de Masadilla como las de mas, y Comprehende esta Comunidad, y asi se les espisara la misma pena, y naxen que la villa de esta villa, y por Bando p.º se desacomte, y exprese el modo como se a de aprovechar. El qual m.º ningun Vecino Labrador ni Senalero pueda sacar ni llevar, que no sea de deca claro, caso la pena de



los Ducados, y tres dias de Caes; Cuias penas si las fuere, quedan
 a arbitrio de los señores del Ayuntamiento, para que las distribu-
 ian a beneficio de dicho Común: Si a algun vecino quisiere hacer
 Toros en la Plaza faja de la Harada, y Barrancos acuda a los señores
 del Ayuntamiento, que de le admira a la que fuere Justa, cuya
 providencia, teniendo la sus manos por viril a esta Comunidad,
 lo ande determinado así, consultando a la Superioridad que correspon-
 de estando siempre, a lo que por estas se determino; que por este con-
 tode creacion, acordaron, y firmaron dichos señores de que yo el ca-
 fies de fhor do fee = Encañe = Junco = Vale =

Juan Calderon
 Juan Donoso
 Manuel
 Juan Donoso
 Manuel

Juan Ant. de Sabeledo
 Juan Gonzalez
 Mendosa
 Juan de Donoso
 Cortes
 Anselmo

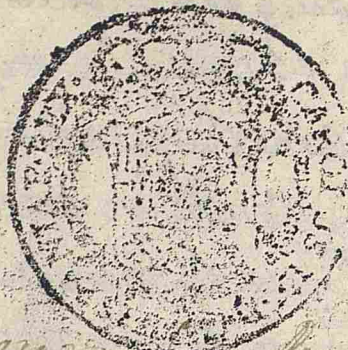
Anastasio Bover

Acuerdo para nombrar Intercambios
 res y Depositarios de los Puertos Comunes
 granos de esta Villa

En la villa de Campanario en veinti-
 tres y cinco dias del mes de Junio de
 este año de mil setecientos y sesenta y seis los señores Juan Calderon
 de Sierra, y Juan de Soto Calderon Alc. ordinario por su Mage-
 ambror estado, y demas señores Capitulares de este Ayuntamiento que
 abajo firmaron, estando juntos y congregados en el como lo acostu-
 mbran para tratar y hacer lo Combeniente al beneficio
 Común, y principalmte para elegir y nombrar nueva y nueva inter-
 cion para el gobierno de la Panera app. ca por ser el tiempo oportuno
 segun se requiere por la Real Instruccion de Puerto, llevando el
 mayor cuidado en que las personas que nombraren, sean de la



Veinte maravedis.



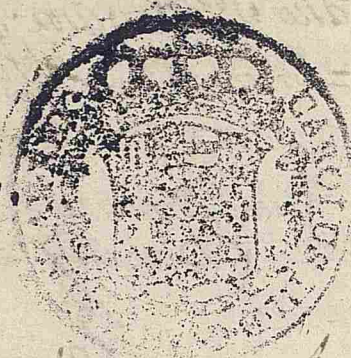
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo para nombrar Predicador para las rogativas de San Marcos de declaracion de la fiesta del 1767.

En la villa de Campañario a los diez y siete dias del mes de Julio de este año de mill setecientos sesenta y seis años.

Yo Juan Calderon Alcalde ordinario por su Magestad y los señores Escrivanos de esta villa y ordenanzas sus señores Capitanes de ella, y abajo firmamos cuando juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre, a fin de tratar y conferir lo conveniente, y por el común de sus vecinos de ferir que por que a este es llegado el tiempo de nombrar Predicador para las rogativas para el año que viene de mill setecientos sesenta y siete, para que este expregue la doctrina Christiana a los fieles, y del parte Espiritual a las Almas que tanto le necesitan, y cuando sus meritos son muy recomendados, de la Chayr y bondad y honestidad del P. Fr. Juan de Soto, Padre de San Francisco Magro, Religioso de la Orden de la Observancia de San Francisco del convento de la villa de Palamea desde luego acordaron sus meritos nombrar como Confesor nombraron a dicho P. Fr. Juan de Soto, Padre de San Francisco Magro, para tal predicador para el año de 1767, y así lo acordaron, decretaron, y firmaron dichos señores, como el que es de aqui testimonio de este acuerdo, y se remite al P. Fr. Juan de Soto, Padre Guardian de dicho convento de Palamea para su cumplimiento de lo que es de su deber.

Juan Calderon, Juan de Soto, Juan An. M. Dico. Jona. Balbastro, J. C. Mendocor, Juan Donato, Juan Gonzalez, J. Mendocor, Daza, Anasario Bonet.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auerdo para nombrar Mayor-domo de las Hermitas breves de la villa de Campanario en el año del 766

ve dias del mes de Diciembre de este año de mill setecientos setenta y seis, los señores Jurados y Jueces de esta villa, que abasfirmaron, estando juntos en Ayuntamiento como lo han de ser por costumbre para efecto de nombrar Mayor-domo de la Parrochia y demas Hermitas de esta referida villa havundo precedido recado del Sr. D. Pedro Campos de cellana, Provisor y Vicario Real de este Partido, quien se halla con esta celebrada la Santa Cuiada de esta villa, que poniendo lo brepeccion, y como previene la Definicion del Orden de Alcañices y Juan Conzumbes proponian, y des de luego propusieron para Mayor-domo que durava en sus cosas años la Iglesia Parrochia a Juan Gallardo Chacon y Joseph Andreo vecinos de esta villa, y personas hábiles, y des de ahora ricorran para que se dize de esta elija el que tuviere por combeniente = y para Mayor-domo de la Hermita de nazza de la Piedra a cupra, a D. Rodrigo Muxico Cellos, ya D. Diego de San Miguel = y para Mayor-domo de la Hermita de nazza de las Iglesias, al Sr. D. Juan Donoso Paddisua, ya D. Antonio Lomas Palatin = y para Mayor-domo de la Hermita del Sr. D. Bernardo a Juan Manheos y de Pedro Casco, ya Juan Guisado yano de Macacono: personas todas de la mayor satisfacion y utilidad y conveniencia cada uno para el Compleo a que ha propuesto: En cuya conformidad se firmaron este nombramiento, y mandamos

Los señores que est presente en el presente testimonio de este acuerdo
el que nuzegase en la Audiencia de su Magestad en la Provincia y los
decretaron así y se firmaron de que do fecho en la Ciudad de Badajoz a 17 de Mayo de 1717

Juan Calderon
Mira

Juan de Soto
Calderon

Juan Donoso
Daza

Juan Gonzalez
Mendoza

Manuel
Gonzalez

Anuenro
Anastasio Bover



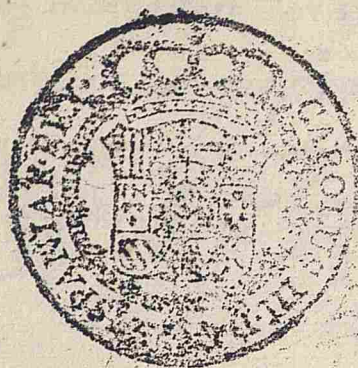


STILLINGMAA...
WAVEL...
E...
S...
S...





Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.





Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

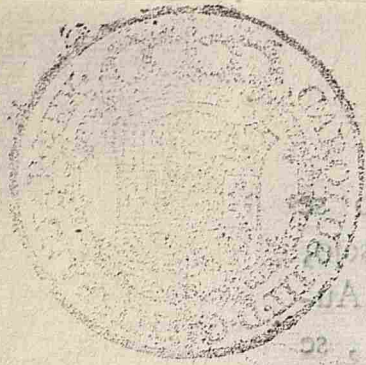
DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de
Vizcaya, y de Molina, &c. = A vos las Justicias respectivas
de los Pueblos, de que se compone la Provincia de Estremadura,
salud y gracia: SABED, que por Don Sebastian Gomez de la
Torre, nuestro Corregidor-Intendente de la Ciudad de Bada-
józ, se nos representò con fecha de veinte y uno de Abril pro-
xîmo, que entre los multiplicados abusos, que influyen en la
aniquilacion y despoblacion de esa Provincia, era uno el que
los Vecinos poderosos de los Pueblos, en quienes alternaba el
mando y manejo de Justicia, con despotismo de sus intereses
egecutaban el repartimiento de Tierras, que con facultad del
nuestro Consejo rompían en Dehesas y Valdíos; aplicandose á sí
y sus parciales, quando las dividian por suertes, la mas escogida
y mas estendida parte de ellas, á exclusion de los vecinos po-
bres, y mas necesitados de labranza, y de recoger Granos para
la manutencion de sus pobres familias; y quando se sacaban á
pública subhastacion, las ponían en precios altos, para quedar-
se con ellas, con la seguridad de pedir y obtener tasa, lo que
producía infinidad de pleytos, con desolacion de los Pueblos:
Que uno y otro incluía la malicia, y depravados fines, no solo
de hacerse árbitros de los precios de los Granos, y de los efectos
públicos, sino tambien la de tener en su dependencia y servi-
dumbre á los vecinos menesterosos, para emplearlos á su vo-
luntad y con el miserable jornal, á que los reducían en sus gran-
gerías: de modo que esta opresion, y la de echar sobre ellos
el mayor peso de las contribuciones Reales, y cargas concegi-
les, los precisaba á abandonar sus casas, y echarse á la mendi-
ci-

ciudad. Con la mira de remediar este mal , difundido con raíces envejecidas en toda la Provincia , había tomado providencia en punto de contribuciones con inteligencia de el nuestro Consejo de Hacienda : y en lo respectivo á las Tierras, que con facultad nuestra estaban mandadas romper, en los multiplicados recursos que se le habian hecho, había mandado dividir las en suertes , y tasarlas á juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes ; y que hecho asi se repartiesen entre los vecinos mas necesitados , atendiendo en primer lugar á los Senareros y Brazeros , que por sí ó á jornal pudiesen labrarlas ; y despues de ellos á los que tubiesen una canga de Burros, y Labradores de una Yunta , y por este sucesivo orden á los de dos Yuntas, con preferencia á los de tres, &c. Y aunque con tenacidad se habian opuesto los Concejales, y gente poderosa á esta justa providencia , la habia hecho llevar á egecucion ; conceptuandola conforme á la rectitud de intenciones del nuestro Consejo , y medio de constituir á los pobres en el alivio, que les resultaba en sus miserias , y de que la labranza se extendiese con el aumento de mas vecinos Labradores , y se desterrase en quanto permitiese la posibilidad , ó á lo menos se reduxese la tropa, y multitud de mendigos, y gente ociosa , que habia en aquella Provincia , por defecto de ocupacion útil. Para que la utilidad é importancia de una providencia como esta , que produciría, sin especie de dñda, beneficios de mucha consideracion á los Pueblos , importaria mucho se hiciese general en todas las facultades de esta naturaleza , que tenia el nuestro Consejo concedidas en la Provincia ; á cuyo objeto, y para que se lograse con facilidad el fin , conducía mucho , que el nuestro Consejo lo ordenase por punto general ; pues de lo contrario se encontraba la dificultad y contradicion , que dictaba la malicia y cabilacion de los mas poderosos, en la forma que lo estaba experimentando con la Villa de la Puebla de Sancho Perez , que con la mira cautelosa de hacer ilusorias sus repetidas ordenes en esta parte , aunque sin efecto , habia dispuesto una Consulta, (de que acompaña copia) y demostraba la certeza de quanto llevaba expuesto ; y sobre cuyos particulares esperaba , que la piedad del Consejo tendria á bien expedir la orden, que llevaba referida, como importante á nuestro Real servicio, y al alivio y bien general de sus Pueblos , quedando en seguir el medio

dio propuesto ; interin se tomase resolucion , y que no se mandase otra cosa. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscál ; por Auto que proveyeron en veinte y nueve de Abril proximo , se acordò expedir esta nuestra Carta : Por la qual , en atencion á lo que se nos ha representado por el referido nuest o Corregidor Intendente de la Ciudad de Badajóz , y con consideracion á la notable decadencia , que padece la labranza en estos Reynos , y á ser conforme á la natural justicia el que se repartan entre todos los Vecinos de los Pueblos sus Tierras valdías y concegiles , por el derecho que cada uno tiene á ser Arrendatario de ellas , ademas de la preferencia que dicta la equidad á favor de los Brazeros y Peujaleros , que carecen de Tierras propias : Queremos , que todas las Tierras labrantías propias de los Pueblos , y las valdías ó concegiles, que se rompiesen y labrasen en esa Provincia en virtud de nuestras Reales facultades , se dividan en suertes , y tasen á juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes ; y que hecho asi , se repartan entre los Vecinos mas necesitados , atendiendo en primer lugar á los Senareros y Brazeros , que por sí , ó á jornal puedan labrarlas , y despues de ellos á los que tengan una canga de Burros y Labradores de una Yunta , y por este orden á los de dos Yuntas , con preferencia á los de tres , y asi respectivamente ; con tal que el repartimiento que se haga á los que no tengan Ganado propio para labrar la Tierra , que se les reparta , ó no la labren por sí , ó con Ganado ageno, no puedan subarrendarla ; pues en este caso, y en el de que no paguen la pension por dos años , queremos asimismo se den sus respectivas suertes á otro Vecino , que por sí las cultive por el mismo orden ; y que lo propio se entienda con los que las dexaren heriales por dos años continuos : Todo lo qual mandamos se observe y guarde por regla general en esa Provincia ahora , y en adelante ; y para su egecucion y cumplimiento en cada Pueblo, daréis las providencias que se requieran , sin contravenir á nada de lo que vá expresado, con ningun pretexto, poniendose copia de esta nuestra Real Provision en los Libros de Ayuntamiento ; y mandamos se pase á la Contaduría de Propios y Arbitrios de el Consejo

un





Para del pacho de oficio quatro...

SE LLO QVARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

un traslado autentico, y otro al Procurador General de el Reyno, para que tengan presente su disposicion en los casos ocurrentes, para arreglarse á ella: por ser asi nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fee y credito, que á su original. Dada en Madrid á dos de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. El Conde de Aranda. Don Nicolás Blasco de Orozco. Don Juan Martin de Gamio. Don Joseph Herreros. Don Pedro de Castilla. Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor. Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Por el Sr. *Ignacio Esteban de Higareda*

Juan de Penuelas



SELLO QVARTO, VEYN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

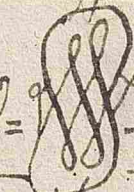
Yo Anaswario Bore es^{no} del dho havilurado por los S^{res} de el Ayun-
tam^{to} de esta villa de Campanario, Verifico, do feo y Verdadero test-
monio a los S^{res} que el presente oieren, como por S^{res} Juanes Mazon
themenor de Cura de la Parrochia de Villa nueva la Serena, y don Juan
vin Gomez Benitez pro. Apoderado es promero del sacro Conben-
to de Alc^{ca} y el Seg^{do} don^{de} de la obrapia que fundo el Ill^{mo} m^o fr^{co} Ju-
Luis Belarquer, e y qualm^o apoderado del Venerable cañildo del
Imperio de esta seprensura ueruo pedim^{to} a nuelos S^{res} de el Ayun-
tamienro de esta dha villa, havendo exiviron dhoas verifica-
ciones, y un memorial ptecurado por el S^{no} Intendente nro. p^{ro} de
esta Provincia, asin de q^e se le satisfaga los reddios correspondi-
entes a los dos Capituales, que a su favor uenen el vro de Tinquenera
nro. de a favor de la obrapia del S^{no} Belarquer, y el otro de dho y
seis mil Ducados, en q^e es yntercedido el Venerable cañildo del
Imperio de dha villa y el sacro Conbenro de Alcanora, e y qualm^o
los reddios acaasados como se ptecuran por dha Intendencia, en
virtud de cuos documentos decretaron los S^{res} y componen dho
Ayuntam^{to} y Senora de Propios lo sig^{ue}

Decreto. En la Villa de Campanario en veintre y quatro dias del mes de
Septiembre de este año de mill setecientos Senenta y seis, visto
por los S^{res} de la Senora de Propios de esta villa el pedim^{to} presen-
tado por los Apoderados del sacro Conbenro de Alc^{ca} de la ob-
rapia que fundo el Ill^{mo} m^o fr^{co} don Luis Belarquer, y venerable ca-
ñildo del Imperio de Villanueva la Serena, acreedores queda-
rentes de los Propios, y rentas de esta villa, de cano p^{ro} de

Dhos. S^{tes} Intercedentes Cones arregla mas Justificado y ad-
quiere las notorias Condenas del beneficio deudo, defe-
rion sus meros, que para maior inteligencia, se dice a los
sus Capitulares de este Ayuntamiento para que en las dudas q
se oieren, resuelban Consus meros, lo que sea mas arreglado
y benefico a esta Comunidad, y haendo Conacuerdo dhos
sus Capitulares Con la asuencia del Procurador Syndico
deferon, sin falta a la veneracion, obediencia y respeto de-
vido al Decreto del S^{mo} Jn Sebastian Gomez de la Torre, In-
dendente Jral de esta Provincia, que el nrodo le beneran
sus meros, y solo suspenden su efecto, y no se han de ten-
er q Conpreservacion de las Escrituras Tensuales, por que
rease algunas dudas Consus principales y imposiciones, y con
liquidacion de que nra liquida de los Civiles percurido;
no se puede pasar a la entrega de ninguno mas, lo que
Cuerpo mui prompto, y como lo producan los Propie-
os luego que se agan practicado y demostrado en este
Ayuntamiento lo do como nro, que por esta Villa se piden
para la Justificacion que Conesponde, y obra en lo subre-
vo el motivo de Conosos lucros, y para que por ningun
Caso, se falte a la obediencia que se deve, y Justificado pro-
ceder de sus S^{tas} Dho S^{ta} Intercedente, Consultese le Con do-
cumento que acredita este Decreto, para que en subre-
ta, quede y nra entendido sus S^{tas} de los Justos motivos
que asuven a esta Villa y su Interdencion, para no efec-
uar Con la promptitud q acunumbra los mandatos
de sus S^{tas} y debuelbareles a estas partes los documentos
que an expido como lo piden: eno de creacion, acida-
ron, y firmaron dhos S^{tes} del Ayuntamiento de que

yo es no doí fee = Jn Juan Calderon de Tuzia = Juande Soto Ca
daxon = Jn Juan Antonio de Sabredo = Jn Diego Gonzalez de Men
dora = Jn Juan Donoso Dora = Jn Juan Gonzalez de Mendora = Ju
nuel Nuñez = Jn Fernando Donoso Condes = Anasario = Anasario
no Boze = Anasario = Diego = Vale

Asi Comua y para de el referido Decreto, que orisinal enreque al dho
Jn Juan Gomez Benitez Cones y Conacorda, a que me remito y para
que obre los efectos que haia lugar, en cumplimiento de lo enes manda
do por los Jues de el Reyno en su dho Villa de Campanario, y sus con
vades propios, doí el presente que signo y firmo en el dho Reyno y qua
tro dias del mes de septiembre de este año de mill e setecientos
setenta y seis

Entencion =  = Verdad =

Anasario Boze



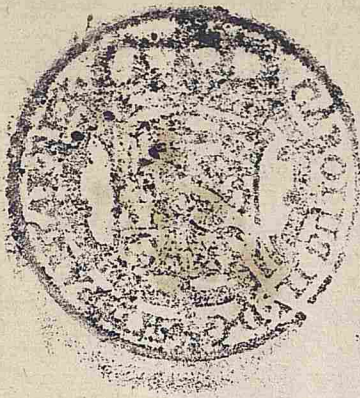
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVI, SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

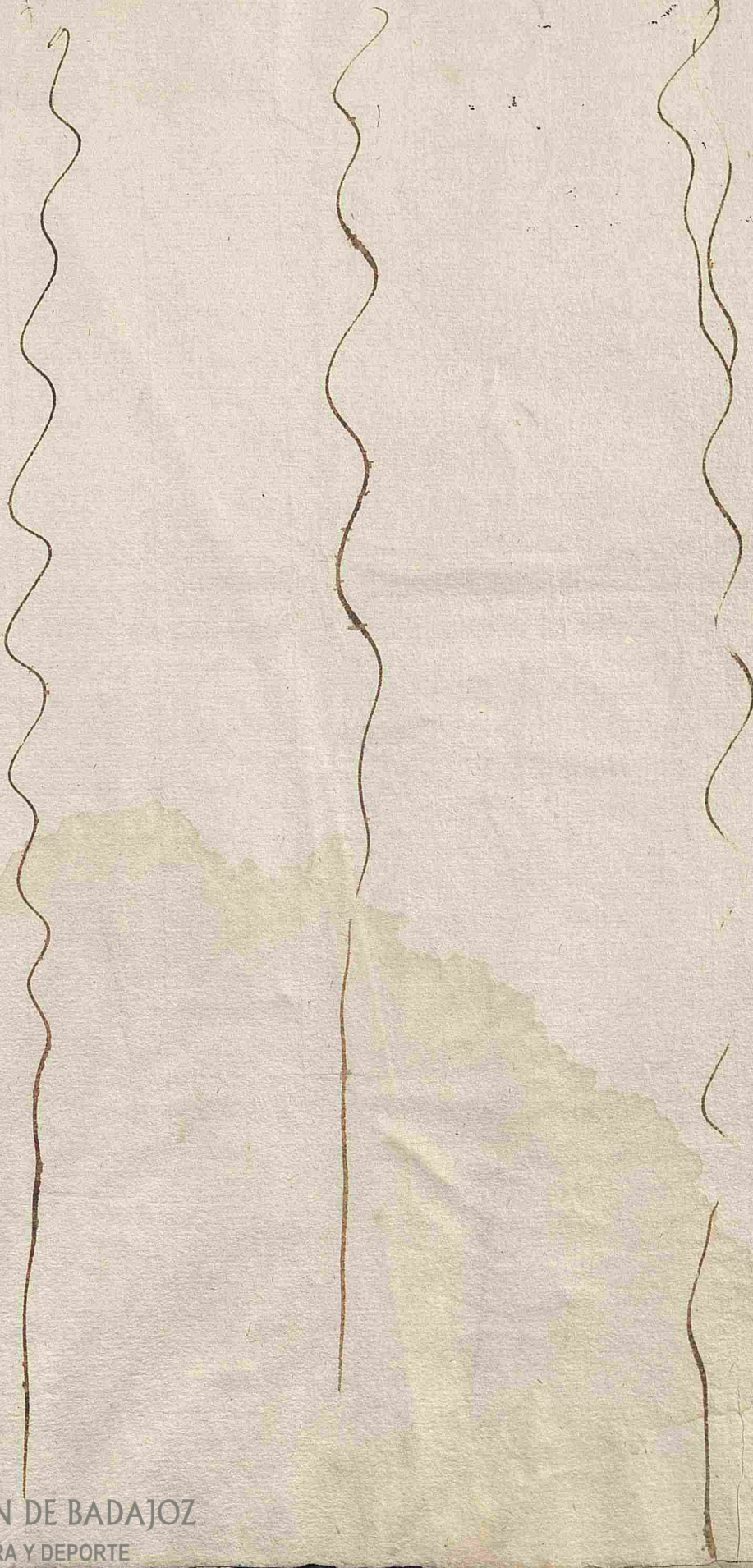




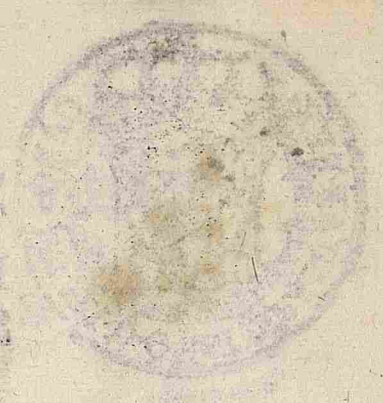
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS I SE-
SENTA Y SEIS.



SEI...
...
...
...
...

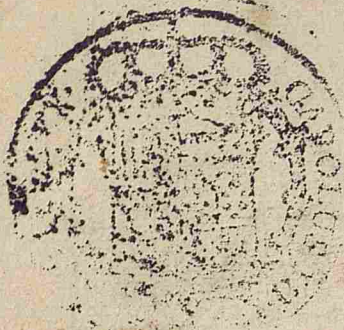


1870

DEPARTAMENTO DE
CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

